



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expte. N° 21567-71365-16-0

VISTO el Expte. N° 21567-71365/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0402-002558 labrada el 29 de agosto de 2016, a **CINCUNEGUI SANTIAGO** (CUIT N° 20-26124129-4), en el establecimiento sito en calle Boulevard de Los Santos N° 4500 Barrio San Gabriel -Lote 345-, de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Boulevard de Los Santos N° 4500 Barrio San Gabriel -Lote 273- de la localidad de Benavidez, y con domicilio fiscal en calle Julián Aguirre N° 2567 de Hurlingham; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 8°, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el Acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 45) del acta de infracción se labra porque no presenta medición de puesta a tierra del tablero eléctrico, según la Resolución SRT N° 900/15, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4)

trabajadores;

Que los puntos 22 23, 24 y 28) del acta de infracción se labran porque no se verifica entrega y uso de los EPP (Arnés, casco, calzado de seguridad, ropa de trabajo), según los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto N° 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra porque no capacita al personal en materia de riesgos generales y específicos, procedimiento de trabajo seguro, primeros auxilios, uso de epp, trabajo en altura, riesgo eléctrico, conforme artículo 1° inciso "g" de la Resolución N° 231/96 y artículo 8° del Anexo del Decreto N° 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **CINCUNEGUI SANTIAGO** (CUIT N° 20-26124129-4), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 87.480.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por infracción al artículo 1° inciso "g" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 8°, 98 y 99 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS (\$ 218.700.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a **CINCUNEGUI SANTIAGO** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.